DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6197, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Casa Central, C. por A.

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

REPUBLICA DOMINICANA

EL CONSEJO DE ESTADO
En nombre de la República

NUMERO: 6197

VISTOS los artículos 95, 38, inciso 20, y 117 (transitorio) de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 14 de febrero de 1963, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Imbert Rainieri, y la "Casa Central, C. por A.", representada por su Presidente, señor Ernest Gerstein, que modifica el contrato con dicha empresa en fecha 31 de agosto de 1962, en lo concerniente a las exoneraciones:

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar el contrato arriba descrito, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor RAMON IMBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 52874, Serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas No. 1420669, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha 25 (veinticinco) del mes de enero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), que deroga y sustituye el Poder que le fuera otorgado el 6 (seis) de diciembre de 1962, de una parte quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO"; y

La "CASA CENTRAL, C. POR A.", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento en el edificio de su propiedad marcado con el número 74, de la calle " EL CONDE", de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, el señor ERNEST GERSTEIN, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la segunda planta del citado edificio, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 56257, serie 1ra., renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. 4484305, a su vez representado por el señor SANDOR HAROVIZ, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta misma ciudad, casa No. 10 de la Avenida Duarte, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 56405, Serie 1ra., según Poder Especial bajo firma privada de fecha 8 (ocho) del mes de febrero de 1963, legalizado por el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. Rafael Rodríguez Peguero, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA"

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA" se propone ampliar, mediante la adquisición de nuevas maquinarias, su fábrica de fajas, brassiers, encajes y ropa interior fina para el sexo femenino, así como instalar en el país una nueva industria mecanizada para fabricar sombrillas y paraguas;

POR CUANTO: Para la ampliación e instalación de estas industrias "LA COMPAÑIA" necesitará importar, además de las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de las mismas, materias primas indispensables para esos fines que no se producen en el país;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos Fiscales o Municipales, en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce que la empresa de "LA COMPAÑIA" es de las que deben serles alcanzados y extendidos los beneficios de algunas de las exenciones tributarias que el citado texto constitucional permite, tanto por su naturaleza como por el crecido número de trabajadores nacionales (en su mayor parte mujeres) cuyos servicios utilizará;

POR CUANTO: Resulta evidente que la ampliación, instalación e inicio de las operaciones de las industrias de "LA COMPAÑIA", además, de los naturales beneficios que se deriven del aumento en el desenvolvimiento industrial dominicano conlleva un apreciable crecimiento en las fuentes de trabajo para el obrero nacional, un medio eficaz para evitar la salida de divisas por concepto del precio de importación de los productos que las industrias fabricarán, y que actualmente son importados del extranjero, al propio tiempo que haría posible el desarrollo de otras ramas de la actividad industrial de muy diversa índole;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio

actual mantenido por el Estado Dominicano para incrementar la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPAÑIA" se compromete a ampliar, dentro del plazo de un mes a contar dela firma del presente contrato, su fábrica de fajas, brasiers, encajes y ropa interior fina de todo género para damas, así como a instalar en el país una fábrica de sombrillas y paraguas.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPAÑIA" se compromete a vender a los mayoristas los artículos que se produzcan en ambas fábricas con un descuento de un 20o/o sobre los precios que fijan en el mercado nacional para los artículos similares importados.

ARTICULO TERCERO: "EL ESTADO", por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de las industrias de "LA COMPAÑIA", de evidente interés social y marcado provecho para la economía nacional, conviene en que "LA COMPAÑIA" estará exonerada y exenta, por el término de 10 (diez) años estipulado en este contrato, de la totalidad (100o/o) de los impuestos que gravan la importación de toda la materia prima y demás productos que sean necesarios para la fabricación de los artículos que se propone elaborar, tales como encajes, cintas, hilos, broches, varillas, elásticos, armazones, etc., siempre que tales materias primas no se produjeran y obtuvieran en el país a precios razonables y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de ambas industrias.

ARTICULO CUARTO: Queda entendido que "LA COMPAÑIA" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

ARTICULO QUINTO: "LA COMPAÑIA" se compromete, asimismo, a invertir cada año, a contar del segundo año de la firma de este contrato y durante su vigencia, en Cédulas Hipotecarias del Banco Agrícola de la República Dominicana el 25o/o de los beneficios netos que obtenga en la explotación de ambas industrias.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPAÑIA" de las obligaciones que ha asumido por este contrato, muy especialmente la estipulada en el artículo segundo, y lo comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Para el efectivo control de la obligación contraída por "LA COMPAÑIA" en el artículo quinto de este contrato, ésta rendirá a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Secretaría de Estado de Finanzas un informe anual sobre el resultado de sus operaciones comerciales, los cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPAÑIA" inspectores de las citadas Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio

Ernest Gerstein

p. p. SANDOR HOROVIZ
CASA CENTRAL, C. POR A.

YO, DR. SOL JOSE TOMAS REYES NOUEL, Abogado, Notario Público de los del numero del Distrito Nacional, CERTIFICO: que por ante mí comparecieron los señores Ramón Imbert

Rainieri, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y el señor SANDOR HOROVIZ, el primero en representación del Estado Dominicano y el segundo en representación del señor ERNEST GERSTEIN, cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el documento presente, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos en dicho documento son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo cual debe darsele entera fé y crédito.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

DR. SOL JOSE TOMAS REYES NOUEL
Abogado-Notario

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Antonio Imbert Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6198, que aprueba el Acuerdo suscrito entre el Estado Dominicano, la Misión de la AID de la Alianza para el Progreso de los E. U. de A., y la Asociación para el Desarrollo, Inc., de Santiago, para una Escuela Superior de Agricultura.

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6198

VISTOS los artículos 38, inciso 20, 95, y 117 (transitorio) de la Constitución de la República;

VISTO el acuerdo suscrito el día 3 del mes de agosto del año 1962, entre el Estado Dominicano, la Misión de la AID de la Alianza para el Progreso de los Estados Unidos de América y la Asociación para el Desarrollo Inc., de Santiago, en virtud del cual ésta se compromete a instalar un Instituto Superior de Agricultura en la Sección "La Herradura", del municipio de Santiago;